

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 106/013

Créase la Comisión de la Cuenca del Río Santa Lucía como órgano consultivo, deliberativo, asesor y de apoyo a la gestión de los Consejos Regionales de Recursos Hídricos, y dispónese su integración y competencias.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 2 de Abril de 2013

VISTO: la necesidad de conformar la Comisión de Cuenca del Río Santa Lucía como órgano asesor del Consejo Regional del Río de la Plata y su Frente Marítimo;

RESULTANDO: I) que la Ley 18.610 de fecha 2 de octubre de 2009 estableció como estrategia de descentralización la creación de los Consejos Regionales de Recursos Hídricos con competencia en materia de planificación y deliberación sobre los temas relativos al agua en la región;

II) que por el artículo 26 de la citada norma, se crearon tres regiones hidrográficas: Río Uruguay, Laguna Merim y Río de la Plata y su Frente Marítimo;

III) que por el Decreto 264/011 de fecha 25 de julio de 2011 se constituyó el Consejo Regional de Recursos Hídricos para la Cuenca del Río de la Plata y su Frente Marítimo;

IV) que el artículo 29 de la Ley 18.610 de fecha 2 de octubre de 2009, prevé la conformación de comisiones de cuencas y acuíferos como órganos asesores de los Consejos Regionales estableciéndose que su integración asegurará una representatividad amplia de actores locales con asiento en el territorio;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 47 de la Constitución de la República y la Ley 18.610 de 2 de octubre de 2009, consagran a la Cuenca Hidrográfica como unidad de actuación para la planificación, control y gestión de los recursos hídricos;

II) que la Cuenca del Río Santa Lucía ha sido considerada como una cuenca estratégica por la importancia que reviste a nivel nacional;

III) que se estima necesario la conformación de la Comisión de la Cuenca del Río Santa Lucía, como espacio de articulación y participación de los diferentes actores locales con presencia activa en el territorio;

IV) que los usuarios y la sociedad civil se encuentran legitimados para participar en todas las instancias de planificación, gestión y control de los Recursos Hídricos conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución de la República y por la Ley 18.610 de 2 de octubre de 2009;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución de la República, por la Ley de Política Nacional de Aguas N° 18.610 de fecha 2 de octubre de 2009 y por el Decreto 264/2011 de fecha 25 de julio de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- (Naturaleza Jurídica) Créase en la órbita del Consejo

Regional de Recursos Hídricos del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la Comisión de la Cuenca del Río Santa Lucía, como órgano consultivo, deliberativo, asesor y de apoyo a la gestión de los Consejos Regionales.

La citada Comisión será presidida, convocada y coordinada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), a través de la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA).

Artículo 2°.- (Integración) El órgano creado en el artículo primero, se constituye sobre la base de una integración tripartita, con representantes del Gobierno, Usuarios y Sociedad Civil.

Artículo 3°.- (Gobierno) Los representantes del Gobierno se integran por delegados del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y otros Ministerios con actividades o injerencia en la Cuenca, Intendencias Departamentales y representantes del gobierno local vinculados a la jurisdicción de la Cuenca del Río Santa Lucía. La enumeración precedente es sin perjuicio de la participación de otros actores con presencia activa en el territorio.

Artículo 4°.- (Usuarios) Los representantes por los usuarios, serán propuestos por aquellas instituciones productivas sectoriales y/o entidades públicas y privadas con presencia activa en el territorio.

Artículo 5°.- (Sociedad Civil) Los representantes por la Sociedad Civil deberán acreditar interés y/o actuación en la temática de los Recursos Hídricos en la Jurisdicción de la Cuenca del Río Santa Lucía y presencia activa en el territorio.

Serán propuestos por:

- a) instituciones técnicas o de enseñanza,
- b) organizaciones no gubernamentales,

c) organizaciones gremiales (trabajadores, empresarios, entre otros)

d) Comisiones de Sub-Cuenca que en el futuro se formarán con el aval de la presente Comisión.

Artículo 6º.- (Selección de los representantes) Los representantes por los Usuarios (artículo 4º) y los representantes por la Sociedad Civil (artículo 5º) serán seleccionados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, asegurando el más alto grado de representatividad de los principales intereses involucrados.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, propondrá al Consejo Regional del Río de la Plata y su Frente Marítimo la nómina de instituciones representantes seleccionados por cada parte.

El Consejo Regional definirá la integración definitiva de la Comisión de la Cuenca del Río Santa Lucía.

Artículo 7º.- (Competencias) A la Comisión de la Cuenca del Río Santa Lucía, le compete:

a) Colaborar activamente en la formulación y ejecución del Plan de Recursos Hídricos para la Cuenca del Río Santa Lucía, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Regional respectivo o la DINAGUA;

b) Vincular al Poder Ejecutivo con los demás actores involucrados en la formulación y ejecución de planes y demás instrumentos de la Política Nacional de Aguas;

c) Asesorar y colaborar con el Consejo Regional y la DINAGUA en el ámbito de su competencia en la gestión local de los recursos naturales;

d) Propiciar el fortalecimiento y ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana reconocido por el capítulo VI de la Ley de Política Nacional de Aguas;

e) Emitir opinión de oficio o a solicitud de la autoridad competente acerca de los criterios para el otorgamiento de derechos de uso de los recursos hídricos de la cuenca y para el cobro por su uso, así como también sobre proyectos de uso de recursos hídricos susceptibles de generar impacto en el territorio de la cuenca;

f) Elaborar y elevar a consideración del Consejo Regional criterios de administración de conflictos por el uso de los recursos hídricos de la Cuenca;

La enumeración precedente es sin perjuicio de otras atribuciones que se le asignen por ley, decreto o reglamento.

Artículo 8º.- (Secretaría Técnica) La Comisión de la Cuenca del Río Santa Lucía, por su importancia estratégica, contará con una Secretaría Técnica y con el apoyo de las unidades técnicas de los ministerios, entes y unidades descentralizadas que se establezcan, así como de las Intendencias involucradas

Artículo 9º.- (Reglamento de funcionamiento) La Comisión de la Cuenca del Río Santa Lucía elaborará y aprobará su propio reglamento y lo elevará al Consejo Regional respectivo para su conocimiento.

Artículo 10º.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FRANCISCO BELTRAME; ROBERTO CONDE; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN.